

# POPULISMO PUNITIVO Y POLÍTICA CRIMINAL: DEL RAZONAMIENTO ABDUCTIVO AL FENÓMENO DE “VISIÓN DE TÚNEL”

*PUNITIVE POPULISM AND CRIMINAL POLICY: FROM ABDUCTIVE REASONING TO THE “TUNNEL VISION” PHENOMENON.*

Lic. José Pablo Rivera Moraga<sup>1</sup>  
Licda. Rosita María González Alpízar<sup>2</sup>

**Resumen:** El presente texto representa una breve reflexión sobre la diferencia entre el posicionamiento doctrinario sobre cómo debe ser la construcción de la política criminal versus cuál ha sido la realidad reciente a nivel nacional. Lo anterior, con el objetivo de vislumbrar los futuros retos que se presentan en la materia respecto de la integración de la interdisciplinariedad y el criterio de los sectores relacionados con el proceso penal.

**Abstract:** *This paper represents a brief consideration on the difference between the doctrinal position on how the construction of criminal policy should be designed versus what has been the recent reality at the national level. What has been said, with the aim of glimpsing the future challenges that arise in the matter regarding the integration of interdisciplinarity and the criteria of the sectors related to the criminal process.*

**Palabras clave:** Política criminal, realidad nacional, interdisciplinariedad.

**Keywords:** *Criminal policy, national reality, interdisciplinarity*

---

<sup>1</sup> Licenciado en Derecho con Mención en Ciencias Forenses por la Universidad de Costa Rica, Especialista en Derecho de la Niñez y Adolescencia por la Universidad de Salamanca, Egresado de Psicología Universidad Hispanoamericana. Maestrando en Derecho Penal por la Universidad de Buenos Aires. *Contacto:* josepabloriveraa@gmail.com

<sup>2</sup> Abogada. Licenciada en Derecho con Mención en Ciencias Forenses por la Universidad de Costa Rica, Estudiante de Economía. *Contacto:* rosita.gonzalez@ucr.ac.cr

## Introducción

*“El tallado  
 ...25 años de cárcel, ya pasaron 9  
 Desespero, ¿cuándo se acabarán?  
 El tiempo ahoga el alma  
 Agonía que paraliza el tiempo  
 Esperanza de un nuevo amanecer...”.*  
 Boniche<sup>3</sup>

Cuando surge un espacio para analizar el tema de la política criminal, resulta fundamental, como primer paso, reconocer la vivencia de la misma en sus destinatarios principales, quienes son las personas imputadas en cualquiera de las etapas del proceso penal. Por lo que, en este caso, la anterior cita textual hace referencia a las consideraciones de una persona en la fase de ejecución de la pena, lo cual encuentro pertinente para el inicio de este texto porque permite generar una mayor conciencia de que las medidas tomadas desde la política criminal, tienen un impacto real en personas de carne y hueso. Lo anterior entonces, permite adentrarnos en la cuestión de si las decisiones que se toman respecto del delito, se hacen tomando en cuenta los factores que originan estas conductas y realmente responden a disminuirlos o eliminarlos, o si por el contrario, responden a una necesidad meramente punitiva.

Desgraciadamente, y como se pretende exponer en este escrito, la persona vinculada al proceso en la posición menos favorable, resulta ser la menos consultada en la elaboración de la política criminal, dado que, durante el desarrollo de la misma por parte de la Asamblea Legislativa, suelen consultarse órganos jurisdiccionales y auxiliares de justicia, asociaciones y organismos relacionados con el proceso penal, pero nunca se ha consultado directamente a quienes son el objeto de las decisiones. Lo mismo ocurre con otras decisiones relacionadas con la comisión delictiva, que se desarrollan desde la administración pública a través del desarrollo de políticas públicas ajenas al derecho penal.<sup>4</sup> De acuerdo con lo anterior, la elaboración de la política criminal puede tener orígenes y enfoques muy diversos, por lo que para los efectos de conceptualizarla, puede recurrirse a una concepción estricta, que puede ser entendida, de acuerdo con lo propuesto Zaffaroni,

<sup>3</sup> Diana Arlenne y Diego Villalobos, “Nosotros”, 2018, Documental, 44:00, <https://www.youtube.com/watch?v=Hgo8clwFehl>

<sup>4</sup> Al respecto, pueden consultarse proyectos de ley tales como: 23.655, 23.634, 23.405, 22.836, 23.692, 22.428, 22.835, 22.826, entre otros similares, todos de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. A partir de los cuales puede comprobarse que en ninguna ocasión en proyectos de reforma a normas penales, se ha consultado a órganos distintos a los mencionados en el texto.

citado por Carranza, como “la política respecto del fenómeno criminal, lo que no sería más que un capítulo de la política general”<sup>5</sup>; pero también puede entenderse de una manera amplia.

De acuerdo con lo anterior, como bien señala posteriormente el mismo Carranza, resultaría muy lesivo emitir una consideración tan reducida como la de Zaffaroni para valorar a la política criminal; por lo que otra acepción, como la incorporada en el Congreso regional sobre la Reforma de la Justicia Penal, resulta ser una visión del *deber ser* que integra de mejor manera las aristas de valoración del fenómeno criminal, porque incorpora también el sistema de control social. Lo anterior permite entonces trascender la visión meramente penal, porque aborda ámbitos como el trabajo, la salud y educación, entre otros; lo cual hace posible una evaluación desde la perspectiva de la prevención primaria de la criminalidad<sup>6</sup>.

En el anterior orden de ideas, resulta evidente que la temática propuesta para el presente escrito no es nueva en la discusión penal, pero contribuye a señalar un paradigma de conducción de la violencia institucionalizada por el Estado, que con frecuencia roza los tintes de populismo punitivo, y carece de una labor reflexiva, precisa y circunstanciada, de hasta dónde debe el Estado utilizar el Derecho Penal y qué tan olvidados quedan los principios de subsidiariedad y *ultima ratio*.

De esta manera, se pretende valorar cuál ha sido el elemento motivador que funda la política criminal en Costa Rica, circunscribiendo la discusión al período que comprende las administraciones del gobierno de Carlos Alvarado Quesada y Rodrigo Chaves Robles, a saber, del 2018 al presente año. Sin duda, lo anterior de una manera sucinta al contar con una limitación de páginas que obliga a una apretada síntesis que, aun así, pretende cuanto menos, generar prurito mental a la persona lectora sobre el tema.

### **Valoración del fenómeno desde... ¿una visión de túnel?**

El eje de análisis que se propone parte de la premisa de que el ser humano, en este caso la persona legisladora, enfrenta una limitación inherente que denomino como la *barrera cognitiva básica humana*. Este concepto, de autoría propia, se refiere a las restricciones cognitivas y emocionales que afectan el procesamiento de la información y la toma de decisiones. La idea de la barrera cognitiva básica humana se fundamenta en teorías de la psicología cognitiva, como las de Daniel Kahneman,<sup>7</sup> quien expone cómo las limitaciones cognitivas

<sup>5</sup> Elías Carranza, “Política Criminal y Humanismo en la Reforma de la Justicia Penal” *Revista de Ciencias Penales*, 4(6), (MES 1992), [https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_06.pdf](https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_06.pdf)

<sup>6</sup> Ibid.

<sup>7</sup> Daniel Kahneman, *Thinking, Fast and Slow* (New York: Farrar, Straus and Giroux, 2011).

y las heurísticas influyen en el juicio humano. Igualmente, se basa en la teoría del sesgo de confirmación, que propone que los individuos tienden a favorecer información que confirme sus creencias preexistentes.<sup>8</sup>

Esta propuesta parte de la observación de que las personas legisladoras, al igual que otros actores sociales, no están exentas de estas limitaciones cognitivas. De esta manera, al interpretar y actuar sobre la información disponible, sus decisiones están mediadas por sus experiencias y emociones, lo que podría llevar a un fenómeno de “visión de túnel”.

De acuerdo con lo anterior, este concepto señala que la perspectiva de la persona legisladora se estrecha, limitando su capacidad para considerar alternativas o evaluar de manera crítica la política criminal desarrollada en el Plenario Legislativo. Tómese por ejemplo el hecho de que la persona legisladora, en su labor diaria, inevitablemente se ve expuesta a lo que se considera como:

(...) una creciente demanda de seguridad. Esta demanda, que muchas veces los medios de comunicación o las clases dirigentes interpretan como una demanda de violencia, debe ser interpretada en su punto como justo: ella es, antes bien, una de las demandas sociales más genuinas desde el punto de vista de una sociedad democrática (...)<sup>9</sup>.

De esta manera, las personas diputadas se exponen en su vida diaria a contenido mediático, que les evidencia una demanda social de seguridad; que clama por una mayor expresión de violencia institucional con ánimos de contener la inseguridad sufrida en el país a causa de la actividad delictiva. En virtud de lo anterior, la Asamblea responde a la creciente demanda aludida ejerciendo su potestad constitucional, y reprime con mayor severidad la *conducta anormal*. A raíz de esto se ignoran las causales de la criminalidad, que según Merton, citado por Baratta, es donde la estructura social ejerce una tensión con los valores culturales, empujando a la persona a dar su adecuación individual cayendo en la innovación, siendo esta la adhesión a los fines culturales, pero sin seguir los mecanismos institucionales, lo que lleva al delito<sup>10</sup>.

---

<sup>8</sup> Raymond S. Nickerson, “Confirmation Bias: A Ubiquitous Phenomenon in Many Guises,” *Review of General Psychology* 2, no. 2 (1998): 175-220. [https://www.researchgate.net/publication/280685490\\_Confirmation\\_Bias\\_A\\_Ubiquitous\\_Phenomenon\\_in\\_Many\\_Guises](https://www.researchgate.net/publication/280685490_Confirmation_Bias_A_Ubiquitous_Phenomenon_in_Many_Guises)

<sup>9</sup> Alberto Binder, “Reforma de la Justicia Penal y Constitucional: del Programa Político al Programa Científico” *Revista de Ciencias Penales*, 11(16), (MES 1999): 25, [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_16.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_16.pdf)

<sup>10</sup> Alessandro Baratta. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*, (Siglo XXI, 1986), 61.

Por añadidura, podría argumentarse que durante la formulación de los proyectos de ley, no en pocas ocasiones ha llegado a olvidarse que quien delinque no lo hace con pleno conocimiento de todas las leyes de carácter penal, ni porta estas debajo del brazo, siendo que mucho menos hace una pausa para valorar la configuración de la tipicidad sobre su accionar. A esta situación, se le debe sumar la concepción social donde, según Feoli, es peor visto quien roba un celular a un transeúnte que un jugador de fútbol famoso evadiendo el pago de sus tributos<sup>11</sup>. Lo que la sociedad parece olvidar, es que ambos han cometido un delito para el ordenamiento jurídico.

Igualmente, las *madres y los padres de la patria* no en pocas ocasiones terminan creando cuerpos normativos que fomentan una reproducción de la teoría del etiquetamiento, replicando el encarcelamiento afroestadounidense hacia una versión criolla, la cual se enfoca, de manera inconsciente, en personas en condición de vulnerabilidad, ya sea por su origen extranjero latinoamericano, como por pertenecer a los primeros quintiles de ingresos, u otros factores que los han colocado en desigualdad socioeconómica. Lo anterior se evidencia cuando se revisa el perfil de las personas privadas de libertad, como en el Centro de Atención Institucional Vilma Curling Rivera, en donde a través de diversos estudios se comprobó que la mayoría de mujeres que delinquen tienen características particulares de vulnerabilidad, como pobreza, violencia o dependencia a cargo, que pueden explicar la infracción al ordenamiento jurídico, y que, estos factores han sido históricamente ignorados por los sistemas de justicia, lo cual supone un elevado riesgo de mayor exclusión y marginalidad.<sup>12</sup>

Igualmente, otros estudios, como el Estado de la Justicia, arriban a las mismas conclusiones y resultados, de las que se desprende un evidente nexo causal entre la vulnerabilidad socioeconómica y la comisión delictiva en la mayoría de los casos de personas que se encuentran privadas de libertad. Al respecto nótese que para el año 2017, se señaló que los privados de libertad eran hombres jóvenes pertenecientes a los estratos socioeconómicos más bajos y la mayoría desempeñaba oficios no profesionales, en particular asociados al comercio y la construcción, actividades en las que se registran altos niveles de informalidad.<sup>13</sup>

<sup>11</sup> Marco Feoli. *Privación de libertad*, Conferencia presentada en el Auditorio de Ciencias Económicas, UCR, (2017).

<sup>12</sup> José Daniel Mora Bolaños, “Perspectiva de género y privación de libertad: algunas reflexiones sobre una (reciente y necesaria) reforma al Código Penal Costarricense”, *Revista Nuevo Humanismo* 7 (2), (Julio-diciembre 2019): 51, <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/13245/18458>

<sup>13</sup> María de los Ángeles Londoño Rodríguez, Jorge Vargas Cullell, y Evelyn Villarreal Fernández, “Capítulo 7: Privación de libertad: el encarcelamiento y sus causas,” en *Informe Estado de la Justicia*; 2 (San José, C.R.: PEN, 2017), 265.

En este sentido, las normas y reformas al Código Penal, lejos de abordar las causas estructurales de la delincuencia, contribuyen a una mayor marginalización. Al penalizar la vulnerabilidad, de manera inconsciente e implícita, se agrava la situación de los sectores más desfavorecidos, perpetuando un ciclo vicioso de criminalización y exclusión social. En este sentido se ha manifestado Chehade cuando, al realizar un estudio de revisión de sentencias, encontró características de vulnerabilidad muy marcadas que tenían en común mujeres privadas de libertad, entre ellas el nivel educativo, los bajos ingresos económicos, la dependencia de personas a su cargo, la nacionalidad extranjera (pero pertenecientes a la región latinoamericana)<sup>14</sup>, entre otros.

De esta manera, contrario a los fines explícitos de las normas, se sancionan conductas derivadas de una realidad socioeconómica desigual y desventajosa; lo cual como señala González, surge de los supuestos en los que se aprueban normas con un fin manifiesto de protección y respeto de las personas en condición de vulnerabilidad, pero desembocan en la paradoja de su encierro o desarraigo.<sup>15</sup> A raíz de lo anterior, como se mencionó, se reproduce la teoría del etiquetamiento, de manera que, termina construyéndose una maquila penal circunscrita al concepto de política criminal en sentido estricto, pero absolutamente dirigida a los grupos poblacionales más vulnerables.

Visto lo anterior, se puede afirmar que esta situación conduce a una crisis sobre los bienes jurídicos a ser tutelados y la manera en que deben serlo, lo cual lleva a “una expansión inflacionista de la cantidad de los bienes jurídicos penalmente tutelados (...) provocado por la incapacidad del Estado de intervenir con sanciones administrativas (...)”<sup>16</sup>. Resulta absolutamente gravoso ceder ante este tipo de tendencias de la política criminal; ya que el adelantamiento de la respuesta de la sociedad frente el fenómeno delictivo desde el ámbito del derecho penal, implica otorgar más poder al Estado para restringir la libertad de las personas.

Lo anterior no solo resulta contrario a los fines expresos de la rama penal, que es la limitación o contención del poder punitivo, sino también al principio de *ultima ratio*; porque se adelanta la barrera punitiva como respuesta a los

---

<sup>14</sup> Miryan Elena Chehade Larach, “Género, vulnerabilidad y fijación de las penas en Costa Rica: Estudio a partir de la reforma a los artículos 71 inciso G, y 72 del Código Penal” (Maestría en Administración de Justicia con Enfoque Sociojurídico, Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, 2021), 211.

<sup>15</sup> Rosita González Alpizar, “Las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres como criterio para excluir la culpabilidad penal por inexigibilidad de otro comportamiento conforme a Derecho” (Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho, Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica, 2024), 63.

<sup>16</sup> Luigi Ferrajoli, “Derecho Penal Mínimo y Bienes Jurídicos Fundamentales” *Revista de Ciencias Penales* 4(5), (MES 1992): 5, [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_05.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_05.pdf)

conflictos sociales, cuyo abordaje y solución efectiva debería ser meramente desde la prevención y sanción administrativas, a través de la promulgación de políticas públicas enfocadas en propiciar mejores condiciones educativas, familiares, afectivas y socioeconómicas para las personas. Lo anterior en virtud de que este tipo de respuestas sí contribuyen a solucionar la raíz de los delitos, es decir, mitigan la vulnerabilidad y desigualdad entre los miembros de la sociedad.

Verbigracia, por más difícil de leer que sea para algunos, resulta más lesivo para los derechos fundamentales de las personas que viven en un país democrático darle más potestades a la policía, por ejemplo, para el registro de un vehículo cuando no exista indicio comprobado de la comisión de un delito; que posiblemente dejar ir a la persona con un cadáver en el maletero. En otras palabras, adelantar la respuesta penal por parte del Estado como forma de “prevenir” la comisión de un delito, resulta más lesivo de los derechos de las personas, porque desde esa primera intervención del Estado se estarían menoscabando derechos constitucionales, como la intimidad y privacidad de las personas (en el caso del anterior ejemplo), sin que exista una razón real y tangible que justifique la intromisión.

Para seguir ilustrando, otro caso vendría a ser la utilización del bien jurídico salud pública, en el delito de cultivo de plantas con propiedades psicotrópicas, contenido artículo 58 de la Ley 8204, el cual resulta ser un delito de peligro abstracto, dado que se sanciona el mero cultivo sin necesidad de que se concrete o se haga efectivo el peligro para el bien jurídico tutelado.<sup>17</sup> En ese sentido, no se llega a perseguir penalmente el potencial fin de distribución que pueda tener el sujeto que cultiva, como etapa posterior, sino que hay una noción, nuevamente, de peligrosidad de afectación a la salud pública.

Todo parece apuntar a que la mejor explicación la brinda Günther Jakobs, desde lo que se denomina como *funcionalismo extremo*.<sup>18</sup> En el contexto nacional, se observa que la construcción de los márgenes del poder punitivo no se inspira en un ejercicio intelectual orientado a determinar lo más beneficioso a nivel social; en cambio, se limita a proteger lo que el legislador define como bien jurídico, lo cual conduce a dificultades de delimitación, especialmente en delitos de peligro abstracto. Jakobs argumenta que en un sistema de derecho penal funcionalista, el bien jurídico

<sup>17</sup> Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón, resolución N° 00414 - 2012 de las diez horas quince minutos del treinta de mayo del dos mil doce. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-547393>

<sup>18</sup> Günther Jakobs, *Sociedad, norma, persona; en una teoría de un Derecho penal funcional*, traducida por Cancio Meliá y Bernardo Feijóo, en Cuadernos de conferencias y artículos N° 13, Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, Bogotá, 1996, 43.

se concibe en términos de la funcionalidad del sistema social, y no tanto en relación con la protección efectiva de intereses individuales o colectivos, lo cual puede llevar a una expansión del poder punitivo que no necesariamente está alineada con la justicia o el beneficio social, sino con la preservación del orden establecido.<sup>19</sup>

La problemática expuesta con anterioridad se supone que va orientada hacia la consecución de lo establecido en el Código Procesal Penal en su artículo 7 sobre el restablecimiento de la armonía social. Ahora, con un expansionismo punitivo de carácter populista ¿cómo es que se pretende alcanzar algo que nunca ha existido, tal como “la armonía”? A lo sumo, a lo que alcanza el proceso penal es la disolución de conflictos y esto solo desde el marco de la ocasional suspensión de la interacción de partes que gestaba el conflicto judicial, ya que nada garantiza que una vez cerrado el capítulo ante los órganos jurisdiccionales se vuelva suscitar nuevamente el conflicto con la norma penal (por un hecho distinto, pero con la misma causa).

Globalmente, la situación se podría cotejar con la crisis de imagen en la que se encuentra el Poder Judicial<sup>20</sup>, por múltiples motivos, entre ellos la mora judicial, y la percepción de injusticia, así como de corrupción de los funcionarios judiciales, derivada de la concepción popular de “impunidad” en la que se mantiene a quienes son vendidos en los medios de comunicación como los causantes de la inseguridad ciudadana.<sup>21</sup> Este tipo de discursos mediáticos y populares generan una la pérdida de legitimidad social de este Poder de la República, porque las personas dejan de creer y confiar en los procesos y resoluciones judiciales. De esta manera, en palabras de Binder:

(...) se acrecienta día a día por el aumento de la conflictividad compleja de la vida urbana, por la tecnificación de las organizaciones dedicadas permanente a las actividades ilícitas (...) La respuesta tradicional ha sido la de inyectar cada vez más violencia estatal sobre la sociedad pero esta vieja respuesta autoritaria comienza a ser insuficiente para paliar esta crisis de ineficiencia<sup>22</sup>.

---

<sup>19</sup> Ibid.

<sup>20</sup> Luis Fernando Cascante, “Secuelas del ‘Cementazo’: confianza en el Poder Judicial cae a su punto más bajo”. *Semanario Universidad*. 21 de agosto de 2018. Consultado el [21 de agosto de 2024]. <https://semanariouniversidad.com/pais/secuelas-del-cementazo-confianza-en-el-poder-judicial-cae-a-su-punto-mas-bajo/>.

<sup>21</sup> Álvaro Sánchez, “Jueza dejó en libertad con monitoreo a peligroso gatillero de alias ‘Diablo’”. *Teletica.com*. 15 de julio de 2024. Consultado el 23 de agosto de 2023. [https://www.teletica.com/sucesos/jueza-dejo-en-libertad-con-monitoreo-a-peligroso-gatillero-de-alias-diablo\\_363154](https://www.teletica.com/sucesos/jueza-dejo-en-libertad-con-monitoreo-a-peligroso-gatillero-de-alias-diablo_363154).

<sup>22</sup> Alberto Binder, “Reforma de la Justicia Penal y Constitucional: del Programa Político al Programa Científico” *Revista de Ciencias Penales*, 11(16), (1999): 26, [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_16.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_16.pdf)

Sin duda, uno de los principales obstáculos para una comprensión constructiva de la política criminal radica en una tendencia inherente al derecho: la consideración unidimensional del derecho como herramienta omnipotente para evaluar conductas sociales y diseñar políticas criminales. Desde la premisa de que el juez es el experto por excelencia (el principio *Iudex peritus peritorum*, que alude que la persona juzgadora es perita de peritos), hasta la práctica común de consultar únicamente a expertos en derecho, se perpetúa un enfoque reduccionista que ignora la complejidad de la criminalidad. Esta última, como fenómeno social, involucra factores psicológicos, sociológicos, políticos y económicos, que escapan a un análisis exclusivamente legal, por lo que resulta evidente, entonces, que someter el análisis de la criminalidad exclusivamente a profesionales en derecho limita severamente la capacidad para comprender sus causas profundas y diseñar políticas criminales efectivas.

Expuestas las ideas anteriores se denota que no se ha “desarrollado una fuerte interdisciplina (...)y pretendemos todavía que el Derecho tenga exclusividad en la determinación del objeto de estudio, si es que las otras disciplinas se quieren ocupar de los problemas judiciales”<sup>23</sup>. Parece ser que se desconoce que la norma penal debería ser “una herramienta política para estructurar la sociedad, una forma para expresar la racionalidad”<sup>24</sup>. Más allá de un disparo de tinta ante la presión mediática, el *deber ser* marca una pauta reflexiva para la construcción de esta política.

En este orden de ideas, Carranza estableció algunos criterios para la construcción de política criminológica, los cuales en términos generales incluyen: a) fortalecer la prevención primaria o social de la criminalidad con acciones a nivel de familia, la escuela y el trabajo; b) reforzar la prevención del delito por medio de la comunidad, siendo que entonces la policía no debe apropiarse del problema delictivo. C) Igualmente, procurar reducir al máximo ciertas formas de prevención directa y personal del delito tales como armas para la defensa personal; d) garantizar un nivel de funcionamiento del sistema penal penitenciario que evite violaciones a los derechos humanos; y finalmente, e) establecer una política penológica que priorice las sanciones y medidas no privativas de libertad”<sup>25</sup>

Sobre estos, resulta preciso hacer algunas breves anotaciones con la finalidad de ir ilustrando, dentro de los alcances de este trabajo cuál ha sido su tratamiento: En primer lugar, como parte del punto a), Costa Rica aproximadamente hace

<sup>23</sup> Ibid., p.31.

<sup>24</sup> Ricardo Salas, *La Sanción Penal*. Síntoma de un Orden Social, San José: IJSA, 2006, p.25.

<sup>25</sup> Elías Carranza, “Política Criminal y Humanismo en la Reforma de la Justicia Penal” *Revista de Ciencias Penales*, 4(6), (MES 1992), 25, [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_06.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_06.pdf)

dos años sufrió uno de los mayores recortes que se hayan visto en el Ministerio de Cultura y Juventud dejando completamente inoperante el Sistema Nacional de Educación Musical<sup>26</sup>. Lo cual, hace ver la eliminación de un programa de enseñanza y recreación a lo largo del país, pero con especial cuidado en las zonas urbano-marginales donde la juventud se encuentra expuesta a caer en la *innovación* (en términos de Merton, citado por Orozco y Chavarro)<sup>27</sup> al no encontrar mejor opción en su comunidad.

Como parte del punto b), la noción de cooperación con la seguridad ciudadana fue lo que caló en las personas que obedecieron al llamamiento del mandatario Rodrigo Chaves Robles para integrar las reservas de la Fuerza Pública, dando un mensaje claro, en un contexto de un proceso penal juvenil mediático tal como la muerte de Marco Calzada, sobre cómo es mediante la policía que se debe tratar la criminalidad<sup>28</sup>.

En relación con el punto c) y totalmente contrario al criterio, durante la reciente campaña presidencial, uno de los candidatos que se perfilaba como fuerte de la carrera presidencial trajo al foro nacional la flexibilización de los criterios para la portación de armas<sup>29</sup>. Por otro lado, sobre el punto d) falta camino por recorrer pero se va por el correcto, ya que se ha logrado reducir el hacinamiento carcelario a indicadores no vistos durante décadas<sup>30</sup>. Es amplio conocido que el hacinamiento limita derechos de los que no son privados las personas en un Centro de Atención Institucional tal como la intimidad, la salud, la dignidad humana, entre otros, siendo que Costa Rica le queda trabajo por realizar para garantizar aquellos derechos de los que nos son privadas estas personas.

Y finalmente, sobre el punto e), aún queda trabajo por realizar pero esta vez por parte del Poder Judicial en lo tocante a la capacitación recibida por las autoridades judiciales, ya que todavía existen funcionarios que priorizan la pena privativa de libertad ante otras opciones orientadas hacia la resocialización; lo

<sup>26</sup> Vinicio Chacón, “¿Para qué presupuesto sin cultura?,” *Semanario Universidad*, 27 de octubre de 2020, <https://semanariouniversidad.com/cultura/para-que-presupuesto-sin-cultura/>

<sup>27</sup> Orozco, Luis Antonio, y Diego Andrés Chavarro, «Robert K. Merton (1910-2003).», *Revista de Estudios Sociales* 37 (diciembre de 2010), consultado el 21 de agosto de 2024. <http://journals.openedition.org/revestudsoc/12852>.

<sup>28</sup> Yamileth Angulo, “Costarricenses responden al llamado de Rodrigo Chaves y se reclutan como reservistas de la Fuerza Pública,” *El Mundo CR*, 15 de Julio de 2022, <https://www.elmundo.cr/costa-rica/costarricenses-responden-al-llamado-de-rodrigo-chaves-y-se-reclutan-como-reservistas-de-la-fuerza-publica/>

<sup>29</sup> Juan Herrera. “Figueres propone flexibilizar portación de armas para combatir criminalidad,” *Teletica.com*, 26 de octubre de 2021, [https://www.teletica.com/politica/figueres-propone-flexibilizar-portacion-de-armas-para-combatir-criminalidad\\_297917](https://www.teletica.com/politica/figueres-propone-flexibilizar-portacion-de-armas-para-combatir-criminalidad_297917)

<sup>30</sup> Viviana Boza, “¡Hacinamiento en Costa Rica!,” *Semanario Universidad*, 15 de Febrero de 2022, <https://semanariouniversidad.com/opinion/hacinamiento-en-costa-rica/>

cual se ha evidenciado desde el ámbito de la imposición de medidas cautelares donde, por ocasiones, parece que se invierte la escala ordenadora de imposición de medidas y la prisión preventiva parece ser la predilecta.

No obstante, no todo el panorama resulta gris. Un gran logro de la administración Alvarado Quesada fue la aprobación de la Ley N° 9628 la cual radica en una reforma al Código Penal en los artículos 71 y 72 inciso g), ya que esta modificación introduce la posibilidad de valoración por parte del tribunal para los casos en donde una mujer se encuentre en estado de vulnerabilidad, permitiéndole así al Tribunal la disminución de la sanción incluso por debajo del mínimo previsto en el tipo penal.

Asimismo se debe señalar la existencia en el año 2017 del I Congreso Internacional “Cultura de Paz: por un diálogo entre personas privadas de libertad y el Sistema Penitenciario Costarricense, en donde se produjo un documento entregado al Ministerio de Justicia y Paz. En este, se discutieron aspectos sobre el establecimiento de una cultura de paz en los centros penales, así como los retos del sistema penitenciario costarricense. Incorporando el criterio de personas funcionarias del Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Paz, académicos y estudiantes de las Universidades Públicas, personas privadas y exprivadas de libertad, así como familiares de personas que se encontraban recluidas.<sup>31</sup>

Ese Congreso, a criterio del redactor, resulta un esfuerzo sin precedentes sobre lo que podría vislumbrarse como el correcto camino para la elaboración de una política criminal y, en general, política pública, debido a que mediante la incorporación de todos los sectores involucrados en el proceso se pueden intercambiar perspectivas, plantear inquietudes y manifestar vivencias que de otro modo serían invisibilizadas.

En contraste con esa metodología de abordaje, el 8 de septiembre del 2022 se celebró un foro en Asamblea Legislativa relativo a política criminal y la seguridad ciudadana donde, nuevamente, se abordó la temática de la violencia, la inseguridad y el aviso de toma de medidas legislativas para *corregir* esta problemática<sup>32</sup>. Esta discusión cíclica en una nueva oportunidad se intentará resolver por los medios tradicionales *con mano dura*, amenazas contra la criminalidad organizada y modificaciones o *innovaciones* legislativas.

<sup>31</sup> Olga Arce y Roberto Rojas, “Relato de una experiencia: I Congreso Internacional “Cultura de Paz: por un diálogo entre personas privadas de libertad y el Sistema Penitenciario Costarricense”” *Revista Nuevo Humanismo* 7(2) (Junio 2017), <https://doi.org/10.15359/rnh.7-2.5>

<sup>32</sup> Aaron Sequeira, “Rodrigo Chaves: La violencia y la inseguridad se nos salieron de las manos” *La Nación*, 8 de septiembre de 2022, <https://www.nacion.com/el-pais/politica/rodrigo-chaves-la-violencia-y-la-inseguridad-se/7LZU2MQMINA3DGTJQCCECNH6LY/story/>

### Conclusiones

En definitiva, se puede concluir que la humanidad está condicionada por las limitaciones inherentes de su propia naturaleza. El raciocinio humano, a menudo influenciado por la emocionalidad, tiende a producir soluciones impulsivas que responden a las urgencias del momento. Estas respuestas, por bien intencionadas que sean, corren el riesgo de ser ineficaces a largo plazo si no se acompañan de un análisis racional, y multidisciplinario, que atienda a las verdaderas causas de lo que pretende ser solucionado.

Dicho esto, no es realista esperar una mejoría significativa en los índices de criminalidad y reincidencia, contrario a lo que hasta el momento señalan informes como el del Estado de la Justicia, mientras la política criminal siga siendo formulada desde una perspectiva centralizada desde el ámbito legislativo, y desconectada de la realidad práctica. En este sentido, tal cual fue expuesto en este texto, una política efectiva requiere la incorporación de criterios y opiniones de todos los actores involucrados en su aplicación, lo cual debe realizarse mediante un proceso deliberado y reflexivo, evitando decisiones impulsivas tomadas por la presión mediática y social que clama por una demostración de una mayor violencia institucional, con la ilusión errada de que esta, con el aumento de las penas y la creación de más delitos, erradique la inseguridad ciudadana.

Finalmente, espero que estas reflexiones hayan suscitado en la persona lectora una inquietud crítica sobre el enfoque actual en la redacción y aplicación de la política criminal a nivel nacional, y que le invite a cuestionar, no solo la efectividad de las medidas tomadas a través de las mismas para solucionar el problema de fondo (que se corresponde precisamente con la comisión delictiva), sino también los fines de tales medidas o decisiones, y su origen.

### Bibliografía

- Angulo, Yamileth. “Costarricenses responden al llamado de Rodrigo Chaves y se reclutan como reservistas de la Fuerza Pública.” *El Mundo CR*, 15 de Julio de 2022. <https://www.elmundo.cr/costa-rica/costarricenses-responden-al-llamado-de-rodrigo-chaves-y-se-reclutan-como-reservistas-de-la-fuerza-publica/>
- Arce, Olga y Rojas, Roberto. “Relato de una experiencia: I Congreso Internacional “Cultura de Paz: por un diálogo entre personas privadas de libertad y el Sistema Penitenciario Costarricense”” *Revista Nuevo Humanismo* 7(2) (Junio 2017): 89-108. <https://doi.org/10.15359/rnh.7-2.5>
- Arlenne, Diana y Villalobos, Diego. “Nosotros”. 2018. Documental, 44:00. <https://www.youtube.com/watch?v=Hgo8c1wFehI>

- Baratta, Alessandro. *Criminología crítica y crítica del derecho penal: introducción a la sociología jurídico-penal*. Siglo XXI, 1986.
- Binder, Alberto. “Reforma de la Justicia Penal y Constitucional: del Programa Político al Programa Científico” *Revista de Ciencias Penales*, 11(16), (1999): 25-32. [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_16.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_16.pdf)
- Boza, Viviana. “¡Hacinamiento en Costa Rica!” *Semanario Universidad*, 15 de Febrero de 2022. <https://semanariouniversidad.com/opinion/hacinamiento-en-costa-rica/>
- Carranza, Elías. “Política Criminal y Humanismo en la Reforma de la Justicia Penal” *Revista de Ciencias Penales*, 4(6), (1992): 19-25. [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_06.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_06.pdf)
- Cascante, Luis Fernando. “Secuelas del ‘Cementazo’: confianza en el Poder Judicial cae a su punto más bajo”. *Semanario Universidad*. 21 de agosto de 2018. Consultado el [21 de agosto de 2024]. <https://semanariouniversidad.com/pais/secuelas-del-cementazo-confianza-en-el-poder-judicial-cae-a-su-punto-mas-bajo/>
- Chacón, Vinicio. “¿Para qué presupuesto sin cultura?” *Semanario Universidad*, 27 de octubre de 2020. <https://semanariouniversidad.com/cultura/pa-ra-que-presupuesto-sin-cultura/>
- Chehade Larach, Miryan Elena. “Género, vulnerabilidad y fijación de las penas en Costa Rica: Estudio a partir de la reforma a los artículos 71 inciso G, y 72 del Código Penal”. Maestría en Administración de Justicia con Enfoque Sociojurídico, Universidad Nacional, Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Sociología, 2021.
- Feoli, Marco. *Privación de libertad*. Conferencia presentada en el Auditorio de Ciencias Económicas, UCR. (2017).
- Ferrajoli, Luigi. “Derecho Penal Mínimo y Bienes Jurídicos Fundamentales” *Revista de Ciencias Penales* 4(5), (1992): 2-8. [https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista\\_No\\_05.pdf](https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2022/08/Revista_No_05.pdf)
- González Alpízar, Rosita. Las condiciones de vulnerabilidad de las mujeres como criterio para excluir la culpabilidad penal por inexigibilidad de otro comportamiento conforme a Derecho. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. San José, Costa Rica. 2024.
- Herrera, Juan. “Figueres propone flexibilizar portación de armas para combatir criminalidad” *Teletica.com*, 26 de octubre de 2021. [https://www.teletica.com/politica/figueres-propone-flexibilizar-portacion-de-armas-para-combatir-criminalidad\\_297917](https://www.teletica.com/politica/figueres-propone-flexibilizar-portacion-de-armas-para-combatir-criminalidad_297917)

- Jakobs, Günther. “Sociedad, norma, persona: en una teoría de un Derecho penal funcional,” trad. Cancio Meliá y Bernardo Feijoó, Cuadernos de conferencias y artículos núm. 13. Bogotá: Centro de Investigaciones de Derecho Penal y Filosofía del Derecho, 1996.
- Kahneman, Daniel. *Thinking, Fast and Slow*. New York: Farrar, Straus and Giroux, 2011.
- Londoño Rodríguez, María de los Ángeles; Jorge Vargas Cullell, y Evelyn Villarreal Fernández. “Capítulo 7: Privación de libertad: el encarcelamiento y sus causas,” en Informe Estado de la Justicia; 2, San José, C.R.: PEN, 2017.
- Mora Bolaños, José Daniel. “Perspectiva de género y privación de libertad: algunas reflexiones sobre una (reciente y necesaria) reforma al Código Penal Costarricense”. *Revista Nuevo Humanismo* 7 (2), (Julio-diciembre 2019). <https://www.revistas.una.ac.cr/index.php/nuevohumanismo/article/view/13245/18458>
- Nickerson, Raymond S. “Confirmation Bias: A Ubiquitous Phenomenon in Many Guises.” *Review of General Psychology* 2, no. 2, (1998): 175-220. [https://www.researchgate.net/publication/280685490\\_Confirmation\\_Bias\\_A\\_Ubiquitous\\_Phenomenon\\_in\\_Many\\_Guises](https://www.researchgate.net/publication/280685490_Confirmation_Bias_A_Ubiquitous_Phenomenon_in_Many_Guises)
- Orozco, Luis Antonio, y Diego Andrés Chavarro. «Robert K. Merton (1910-2003).» *Revista de Estudios Sociales* 37 (diciembre de 2010): <http://journals.openedition.org/revestudsoc/12852>
- Salas, Minor. *Derecho procesal penal costarricense*. Asociación de Ciencias Penales de Costa Rica, 2011.
- Salas, Ricardo. *La Sanción Penal. Síntoma de un Orden Social*. San José: IJSA, 2006.
- Sánchez, Álvaro. “Jueza dejó en libertad con monitoreo a peligroso gatillero de alias ‘Diablo’”. *Teletica.com*. 15 de julio de 2024. Consultado el 23 de agosto de 2023. [https://www.teletica.com/sucesos/jueza-dejo-en-libertad-con-monitoreo-a-peligroso-gatillero-de-alias-diablo\\_363154](https://www.teletica.com/sucesos/jueza-dejo-en-libertad-con-monitoreo-a-peligroso-gatillero-de-alias-diablo_363154).
- Sequeira, Aaron. “Rodrigo Chaves: La violencia y la inseguridad se nos salieron de las manos” *La Nación*, 8 de septiembre de 2022. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/rodrigo-chaves-la-violencia-y-la-inseguridad-se/7LZU2MQMINA3DGTJQCCECNH6LY/story/>
- Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón, resolución N° 00414 - 2012 de las diez horas quince minutos del treinta de mayo del dos mil doce. <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-547393>